

A	:	Gerencia General
ASUNTO	:	Informe Sustentatorio del Proyecto de Resolución que establece el Ajuste Trimestral de Tarifas Tope de los Servicios de Categoría I para el trimestre diciembre de 2012 - febrero de 2013
REFERENCIA	:	Solicitud de Ajuste Trimestral presentada por Telefónica del Perú S.A.A. mediante cartas DR-107-C-1661/CM-12 y DR-107-C-1795/CM-12
FECHA	:	26 de noviembre de 2012

1. OBJETIVO

Evaluar la solicitud de ajuste de tarifas presentada por la empresa Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica) para el trimestre diciembre de 2012 – febrero de 2013 respecto a los servicios de Categoría I.

2. ANTECEDENTES

- 2.1 Mediante Decretos Supremos N° 020-98-MTC y N° 021-98-MTC, publicados en el Diario Oficial El Peruano del 05 de agosto de 1998, se aprobaron los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú y las modificaciones de los Contratos de Concesión entre el Estado Peruano y Telefónica, respectivamente.
- 2.2 En las adendas a los Contratos de Concesión, se adelantó la fecha de vencimiento del período de concurrencia limitada al 01 de agosto de 1998 y en la Sección 9.04: Revisión del Régimen Tarifario, se estableció que: *“Durante el plazo de tres (3) años siguientes al término del período de concurrencia limitada, el régimen tarifario para servicios de categoría I que aplicará la empresa concesionaria, será el de “Tarifas Tope” que se describe en el Anexo I del primer addendum. Vencido dicho plazo de tres (3) años y en intervalos de tres (3) años, contados a partir de esa fecha, el OSIPTEL llevará a cabo una revisión del factor de productividad, de acuerdo a las reglas del acápite (b) y siguientes de esta Sección, es decir en base al método de fórmulas de Tarifas Tope establecidas en el numeral 2 del Anexo 4”.*
- 2.3 En el Anexo 1 de las referidas adendas se estableció el régimen de tarifas tope:

Cuadro N° 1
Tarifas Tope de Categoría I - (Nuevos Soles de Julio de 1998 sin IGV)

Servicio de categoría I	Agosto 1998	Agosto 1999	Agosto 2001	Septiembre 2001
Conexión de servicio de teléfono fijo local Renta Mensual (residencial)	43,22	46,45	46,45	Se aplicarán las fórmulas de tarifas tope de acuerdo al Contrato de Concesión
Conexión de servicio de teléfono fijo local Renta Mensual (comercial)	47,48	46,45	46,45	
Llamadas telefónicas locales ⁽¹⁾ (por minuto)				
a. Diurno	0,078 ⁽³⁾	0,078	0,078	
b. Nocturno	0,039	0,039	0,039	
c. Minutos libres ⁽²⁾	60	60	60	
Llamadas telefónicas de LDN (por minuto)	0,512	0,512	0,512	
Llamadas telefónicas de LDI (por minuto)	2,323	2,323	2,323	

Notas:

(1) Se aplica un cargo inicial por llamada equivalente a la tarifa por minuto en el horario que corresponda.

(2) Corresponden indistintamente a minutos de comunicación y cargos por llamadas realizadas.

(3) Telefónica pondrá en vigencia dicha tarifa conjuntamente con la departamentalización del área local. Las áreas locales de todo el país deberán estar departamentalizadas a más tardar el 01 de septiembre de 1998.

En el Anexo 1, numeral 1.2, de las adendas, se determinó el régimen de Tarifas Mayores para el establecimiento de una conexión del servicio de telefonía fija local:

Cuadro N° 2
Tarifas Mayores para el establecimiento de una Conexión del Servicio de
Telefonía Fija Local
(Nuevos Soles de Julio de 1998 sin IGV)

Servicios de Categoría I	Agosto 1998	Enero 1999	Agosto 2001	Septiembre 2001
Residencial	441	441	441	Precios Tope
Comercial	441	441	441	

Elaboración: GPRC-OSIPTEL.

2.4 Asimismo, se especificaron las siguientes notas en los referidos anexos:

- i. Los valores consignados en el cuadro no incluyen impuestos de ley.
- ii. La facturación del servicio telefónico local está basada en llamadas telefónicas de un minuto de duración, para cada área local (comprendida dentro de los límites de la demarcación territorial de cada departamento).
- iii. A solicitud de la empresa concesionaria se podrán efectuar ajustes trimestrales, semestrales o anuales en función de la variación del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, de acuerdo con la fórmula establecida en los anexos de los Contratos de Concesión, anualizando el índice desde el último ajuste. Si la inflación anualizada alcanza el valor de dos (2) dígitos, los ajustes se realizarán trimestralmente. La empresa concesionaria podrá presentar una solicitud para que el ajuste se haga efectivo el 01 de enero de 1999.
- iv. Las solicitudes de ajuste previstas en las notas ii. y iii. precedentes, se tramitarán aplicando los procedimientos establecidos en la Sección 9.03 de los Contratos de Concesión.
- v. En el territorio de la República, a los elementos tarifarios comprendidos en el Anexo 1 de las adendas de los Contratos de Concesión, se aplicarán tarifas de valores iguales.
- vi. Se define "Tarifa Tope" como la tarifa promedio ponderada aplicable a los servicios de categoría I, que no puede ser superada por la tarifa promedio ponderada establecida por la empresa concesionaria.
- vii. Las solicitudes de líneas que respondan a ofertas de la empresa concesionaria que representen un beneficio económico para el usuario de al menos el veinte por ciento (20%) del valor de la tarifa de la cuota de conexión aplicable en cada momento serán excluidas en el cálculo del requisito de expansión "Tiempo Máximo de Espera para Conexión".

3. NUEVO RÉGIMEN TARIFARIO (FÓRMULAS DE TARIFAS TOPE)

De acuerdo a lo señalado en el acápite 2.2 precedente, una vez culminado el régimen de Tarifas Tope, a partir del 01 de setiembre de 2001 se aplica el nuevo régimen tarifario denominado "Fórmulas de Tarifas Tope". De acuerdo con lo especificado en la Sección 9.03 (b) de los Contratos de Concesión de los que es titular Telefónica, la

empresa concesionaria tiene la obligación de presentar al OSIPTEL solicitudes trimestrales para los ajustes de las tarifas correspondientes a los servicios de categoría I conforme al régimen de Fórmulas de Tarifas Tope aplicable, para cada canasta de servicios: C (instalación), D (renta mensual y llamadas locales) y E (llamadas de larga distancia nacional e internacional). El régimen de Fórmulas de Tarifas Tope a ser aplicado para cada ajuste trimestral considera lo siguiente:

$$TT_{j_n} = \sum T_{ij_{n-1}} \left(\text{alfa}_{ij_{n-1}} * \frac{T_{ij_n}}{T_{ij_{n-1}}} \right)$$

Sujeto a:

$$RT_{j_n} = \sum \left(\text{alfa}_{ij_{n-1}} * \frac{T_{ij_n}}{T_{ij_{n-1}}} \right) \leq F_n$$

Donde:

TT_{j_n} = Tarifas Tope para canasta “j” de servicios durante el trimestre “n”.

RT_{j_n} = Ratio Tope canasta “j” de servicios durante el trimestre “n”.

$\text{alfa}_{ij_{n-1}}$ = Factor de Ponderación del servicio “i” que pertenece a la canasta “j” durante el trimestre anterior, dado por la participación de los ingresos del servicio “i” dentro de los ingresos de la canasta “j”.

T_{ij_n} = Tarifa del servicio “i” que pertenece a la canasta “j” durante el trimestre actual.

$T_{ij_{n-1}}$ = Tarifa del servicio “i” que pertenece a la canasta “j” durante el trimestre anterior.

F_n = Factor de control para el trimestre “n”.

$$F_n = (1 + X) * \frac{IPC_{n-1}}{IPC_{n-2}}$$

IPC_n = Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana a inicio de los trimestres “n-1” y “n-2” que publica mensualmente el Instituto Nacional de Estadísticas e Informática (INEI).

X = Factor de Productividad Trimestral.

Al respecto, el valor del denominado “Factor de Productividad Trimestral”, fue fijado por el OSIPTEL mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 070-2010-CD/OSIPTEL en -1.530% (equivalente a -5.98% anual) para las Canastas C, D y E. Este valor se aplica a partir del 01 de setiembre de 2010.

Adicionalmente, para fines de la aplicación del referido régimen tarifario, mediante la Resolución de Consejo Directivo Nº 048-2006-CD/OSIPTEL, el OSIPTEL aprobó el vigente “Instructivo para el ajuste de tarifas de los servicios públicos de telecomunicaciones de categoría I - régimen de fórmulas de tarifas tope” (en adelante, el Instructivo de Tarifas), en el cual se establece el procedimiento al que se sujeta

Telefónica para la presentación y evaluación de sus solicitudes trimestrales de ajuste tarifario y se especifican los mecanismos y reglas que aplica el OSIPTEL para la ponderación de las tarifas así como para el reconocimiento de créditos por adelantos de ajustes tarifarios ⁽¹⁾.

Es importante resaltar que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 079-2010-CD/OSIPTEL se incorporó al Instructivo de Tarifas la metodología para el reconocimiento de la eliminación del cargo de establecimiento de llamada aplicable a los minutos incluidos de los planes tarifarios. En aplicación de esta norma, a partir de diciembre de 2010 ha quedado eliminado el cargo por establecimiento de llamada – cargo inicial por llamada-, conforme al Ajuste Tarifario establecido por la Resolución de Consejo Directivo N° 155-2010-CD/OSIPTEL (Ajuste correspondiente al trimestre diciembre de 2010 – febrero de 2011).

Finalmente, debe indicarse que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 133-2012-CD/OSIPTEL se establecieron las recientes modificaciones al Instructivo de Tarifas. Telefónica interpuso recurso impugnatorio contra dicha resolución, el cual fue declarado infundado por Resolución de Consejo Directivo N° 171-2012-CD/OSIPTEL del 16 de noviembre de 2012, con sustento en el Informe N° 528-GPRC/2012, ratificándose la Resolución N° 133-2012-CD/OSIPTEL en todos sus extremos.

4. SOLICITUD DE AJUSTE: DICIEMBRE DE 2012 – FEBRERO DE 2013

Mediante carta DR-107-C-1661/CM-12, recibida el 30 de octubre de 2012, Telefónica presentó su solicitud de ajuste trimestral de las tarifas de servicios de categoría I bajo el régimen de fórmula de tarifas tope, para el periodo diciembre de 2012 - febrero de 2013 ⁽²⁾.

Respecto a la referida propuesta, se emitió la carta C.881-GG.GPRC/2012 que adjuntó el Informe N° 525-GPRC/2012, en el cual se formularon las siguientes observaciones a la propuesta de ajuste presentada por la empresa regulada para la Canasta D:

- Respecto a lo expresado por Telefónica sobre la solicitud de reconocimiento de crédito por la incorporación del ahorro de los planes al segundo y por las altas de los planes cuyas rentas fueron reducidas a partir del 1 de marzo de 2007, se reiteró una vez más que la empresa debe atenerse a lo decidido por este organismo mediante las Resoluciones N° 044-2009-CD/OSIPTEL ⁽³⁾, y N° 096-

¹ El Instructivo de Tarifas aprobado por Resolución N° 048-2006-CD/OSIPTEL fue modificada por la Resolución N° 067-2006-CD/OSIPTEL, con las Aclaraciones establecidas mediante Resolución N° 007-2007-CD/OSIPTEL (esto último en respuesta a la solicitud presentada por Telefónica).

² Mediante correo electrónico de fecha 19 de octubre de 2012 y carta DR-107-C-1641/CM-12, recibida el 24 de octubre de 2012, Telefónica presentó algunas consultas sobre la aplicación de la Primera Disposición Complementaria de la Resolución de Consejo Directivo N° 133-2012-CD/OSIPTEL, las mismas que fueron absueltas mediante carta C.846-GG.GPRC/2012 recibida por Telefónica el 26 de noviembre.

³ Resolución que aprobó el ajuste trimestral de tarifas correspondiente al período setiembre – noviembre de 2009.

2010-CD/OSIPTEL ⁽⁴⁾; resoluciones que han quedado firmes y constituyen cosa decidida.

- Respecto al desacuerdo expresado por Telefónica respecto al tratamiento tarifario que se ha venido aplicando hasta la fecha a los planes tarifarios sujetos a tarifas promocionales o que forman parte de paquetes de servicios, se recordó que la posición del OSIPTEL sobre esta materia fue fijada mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 069-2009-CD/OSIPTEL, la cual estableció el Ajuste Tarifario para el período diciembre 2009 – febrero 2010. Además, cabe precisar que esta resolución no fue impugnada por la empresa, por lo que ha quedado consentida y constituye cosa decidida.
- Respecto a su propuesta específica de reducciones tarifarias de la Canasta D (en el Cuadro N° 12 del ANEXO 1 del presente Informe se muestran los detalles de esta propuesta inicial), se observó lo siguiente:
 - a) Conforme a la Primera Disposición Complementaria de la Resolución N° 133-2012-CD/OSIPTEL, únicamente los planes tarifarios que pueden estar comprendidos en el referido reconocimiento de tarifas promocionales son la Línea Premium y la Línea Plus 19 (por tanto debe excluirse al Plan al Segundo 3 – Tarifa Semiplana).
 - b) En línea con lo antes expuesto, únicamente corresponde el citado reconocimiento sobre las líneas de abonado comercializadas de manera individual (monoproducto) a tarifa promocional; por tanto, deben excluirse las líneas de abonados comercializadas bajo la forma de paquetes de servicios (dúos y tríos).
 - c) Conforme a la Primera Disposición Complementaria de la Resolución N° 133-2012-CD/OSIPTEL, el indicador de consumo a utilizarse en el reconocimiento de las tarifas promocionales debe corresponder al **“período base inmediato anterior a la fecha de lanzamiento de las respectivas tarifas promocionales iniciales”**, y no al período correspondiente al trimestre de la fecha de lanzamiento de las tarifas promocionales.
 - d) Asimismo, se hicieron algunas precisiones respecto a las tarifas de partida para el reconocimiento de las tarifas promocionales monoproducto, las mismas que deben cumplir con los criterios previstos en el Instructivo de Tarifas y en la Primera Disposición Complementaria de la Resolución N° 133-2012-CD/OSIPTEL.
- Respecto a la solicitud de reconocimiento del ahorro por la introducción de la Línea Control 30, comercializada desde el 01 de noviembre de 2011, si bien

⁴ Resolución que aprobó el ajuste trimestral de tarifas correspondiente al período setiembre – noviembre de 2010, la cual fue ratificada en todos sus extremos por la Resolución N° 144-2010-CD/OSIPTEL.

Cabe señalar además que, con la Resolución N° 096-2010-CD/OSIPTEL, se ejecutó lo dispuesto por la Resolución N° 051-2010-CD/OSIPTEL, la misma que quedó consentida por Telefónica al no haber sido impugnada en su oportunidad.

Telefónica planteó correctamente la tarifa de partida (S/. 21.61, sin incluir el IGV), con lo cual se generaría un ahorro individual (por cada línea de abonado) de S/. 4.66 (sin incluir el IGV), el indicador de consumo utilizado en la maqueta de ajuste tarifario consideraba tanto las líneas comercializadas individualmente -aunque con tarifa promocional- como las líneas comercializadas bajo la forma de paquetes de servicios.

En tal sentido, se indicó que Telefónica debía rectificar su propuesta de ajuste tarifario en este extremo, desagregando el indicador de consumo reportado para el Plan Control 30 (246 713 líneas), haciendo la debida distinción entre la cantidad de líneas de abonado comercializadas de manera individual a tarifa promocional y la cantidad de líneas de abonado comercializadas bajo la forma de paquetes de servicios, y aplicar el ahorro calculado únicamente al primer grupo de abonados ⁽⁵⁾.

Posteriormente, mediante carta DR-107-C-1755/CM-12, recibida el 15 de noviembre de 2012, Telefónica remitió algunas consultas específicas a fin de subsanar su propuesta inicial de ajuste tarifario, referidas a ⁽⁶⁾:

- Tratamiento de las líneas Premium que no se encuentran sujetos a promoción ni paquetes.
- Tratamiento de las tarifas promocionales de la Línea Premium, Tarifa Plana 69 y Tarifa Plana 79.
- Posibilidad de aplicación de reducciones graduales.
- Reconocimiento de la telefonía fija local dentro de paquetes de servicios.

Luego, mediante carta C. 922-GG.GPRC/2012 de fecha 21 de noviembre de 2012, que adjuntó el informe Nº 553-GPRC/2012, el OSIPTEL dio respuesta a las consultas efectuadas por Telefónica. En particular, se indicó que:

- Respecto al reconocimiento de las promociones de la Línea Premium que se lanzaron al mercado en abril de 2009 (promociones Tarifa Plana Local 79 y Tarifa Plana Local 69), se deberá tener en cuenta lo siguiente:
 - a) Se deberá efectuar la reducción hacia los dos niveles tarifarios: S/. 66.39 y S/. 57.98 (ambas sin IGV), respectivamente, utilizando los indicadores de consumo de la Línea Premium (sin paquetes) del trimestre enero-marzo 2009.
 - b) El indicador de consumo de la Línea Premium (sin paquetes) del trimestre enero-marzo 2009 se desagregará en: i) abonados que se suscribieron a la promoción Tarifa Plana Local 79, ii) abonados que se suscribieron a la

⁵ Se precisó que esta misma observación resultaba aplicable para la propuesta de ajuste tarifario respecto a las líneas de los planes tarifarios Plan al Segundo 2, Plan al Segundo 3, Plan Plus al Segundo, Plan Control al Segundo y Línea Premium que forman parte de paquetes.

⁶ Mediante correo electrónico del 19 de noviembre de 2012, Telefónica remitió consultas complementarias, adjuntando el proyecto de maqueta de ajuste de tarifas.

promoción Tarifa Plana Local 69, y iii) abonados que no se suscribieron a ninguna de ellas. Para efectos de dicha desagregación se considerará la estructura porcentual observable en el trimestre inmediato siguiente al lanzamiento de la tarifa promocional: el trimestre abril–junio 2009.

- c) Por consiguiente, a los indicadores de consumo que corresponden a la promoción Tarifa Plana Local 79 les será aplicable una reducción tarifaria de S/. 74.79 a S/. 66.39 (ambas sin IGV); al indicador de consumo que corresponde a la promoción Tarifa Plana Local 69 le será aplicable una reducción tarifaria de S/. 74.79 a S/. 57.98 (ambas sin IGV); y el indicador de consumo que no corresponde a ninguna de las promociones será introducido con un ratio igual a 1.
- Respecto al reconocimiento de la tarifa promocional Tarifa Plana Local 89, se deberá tener en cuenta lo siguiente:
 - a) Se deberá efectuar la reducción tarifaria hacia el nivel de S/. 74.79 (sin IGV), utilizando el indicador de consumo de la Línea Premium que no formaba parte de paquetes de servicios ⁽⁷⁾ correspondiente al trimestre abril–junio de 2008.
 - b) El indicador de consumo de la Línea Premium (sin paquetes) del trimestre abril–junio 2008, se desagregará en: i) abonados que se suscribieron a la promoción Tarifa Plana Local 89, y ii) abonados que no se suscribieron a dicha promoción. Para efectos de dicha desagregación se considerará la estructura porcentual observable en el trimestre inmediato siguiente al lanzamiento de la tarifa promocional: el trimestre agosto–octubre 2008.
 - c) De esta manera, al indicador de consumo que corresponde a la promoción Tarifa Plana Local 89 le será aplicable una reducción tarifaria de S/. 91.60 a S/. 74.79 (ambas sin IGV). Al indicador de consumo que corresponde a los abonados que no se suscribieron a dicha promoción, le será aplicable un ratio igual a 1.
 - De otro lado, en el caso de las 1848 líneas que conforman el indicador de consumo del denominado elemento tarifario “Línea Premium sin promoción” para el presente ajuste tarifario ⁽⁸⁾, la empresa podrá efectuar la reducción tarifaria que estime pertinente.
 - Respecto a la propuesta de gradualidad presentada por Telefónica, se precisó que dicha propuesta no resultaba consistente con lo indicado en los párrafos precedentes.

⁷ A dicha fecha, ya se venían ofertando servicios empaquetados, por lo que se debe separar la planta de abonados de la Línea Premium en dos categorías: (a) abonados suscritos a la Línea Premium que forman parte de paquetes de servicios, y (b) abonados suscritos a la Línea Premium que no forman parte de paquetes de servicios.

⁸ Valor reportado por la empresa regulada mediante carta DR-107-C-1661/CM-12.

- En relación con el reconocimiento de la telefonía fija local dentro de paquetes, conforme al Instructivo de Tarifas vigente, aún cuando Telefónica cumpla con publicar la desagregación de las tarifas de cada servicio dentro del paquete, no es posible el reconocimiento como reducción tarifaria anticipada para el caso de las líneas de abonado que se comercializaron bajo la forma de paquetes de servicios.
- En caso la empresa solicite reconocimientos por las reducciones tarifarias correspondientes a: i) la tarifa promocional Tarifa Plana Local 89, ii) las tarifas promocionales Tarifa Plana Local 79 y Tarifa Plana Local 69, y iii) el indicador de consumo del denominado elemento tarifario “Línea Premium sin promoción”; éstos deberán ser presentados en maquetas independientes. El ratio tope conjunto de estas reducciones será igual a la multiplicación de los ratios topes obtenidos en cada maqueta.
- En cada una de estas maquetas, los indicadores de consumo que correspondan a las líneas de abonados que han sido comercializadas bajo la forma de paquetes de servicios deberán ser incorporados con un ratio igual a 1.

Finalmente, a través de la carta DR-107-C-1795/CM-12, recibida el 22 de noviembre de 2012, Telefónica remitió respuesta a las observaciones formuladas, reiterando su discrepancia con la Resolución Nº 133-2012-CD/OSIPTEL ⁽⁹⁾. En tal sentido, la empresa precisó que si bien su propuesta de ajuste de tarifas corregida se sujeta a las reglas del Instructivo de Tarifas vigente, ello no debe entenderse o interpretarse como una renuncia implícita a las referidas pretensiones.

Cabe mencionar que Telefónica, mediante la carta citada en el párrafo previo, presentó dos propuestas de ajuste tarifario para la Canasta D: una Propuesta Principal y otra Propuesta Alternativa.

De un lado, su Propuesta Principal plantea el reconocimiento de las tarifas promocionales de la Línea Premium (Tarifa Plana Local 89, Tarifa Plana Local 69 y Tarifa Plana Local 79) y la Línea Plus 19 (Tarifa Plana Nacional 99 y Tarifa Plana Nacional 119). En el caso de las Tarifas Plana Nacional 99 y 119, se han descontado la renta del Plan Familia Perú de S/. 19.83 (incluido el IGV) por ser un elemento que no corresponde a la Canasta D. Esta propuesta genera crédito tarifario.

Por otro lado, su Propuesta Alternativa, efectúa la reducción tarifaria en las rentas mensuales de los planes tarifarios Línea Clásica Residencial, Plan al Segundo, Plan al Segundo 1 y Plan al Minuto 1. Esta propuesta no genera crédito tarifario.

4.1 Cuestión Previa: Sobre la propuesta tarifaria que el OSIPTEL debería considerar para emitir la resolución correspondiente al presente procedimiento de ajuste

En su solicitud de ajuste presentada con carta DR-107-C-1795/CM-12, Telefónica presenta al mismo tiempo dos diferentes propuestas de ajuste tarifario para la Canasta

⁹ Respecto al tratamiento otorgado por el regulador a las líneas de abonados comercializados bajo la forma de paquete de servicios, al tratamiento de tarifas promocionales y demás pretensiones y observaciones expuestas en su recurso de reconsideración presentado contra dicha resolución.

D, precisando que dichas propuestas son planteadas en forma subordinada, solicitando de esta forma que primero se evalúe su “propuesta principal” y, sólo en caso de ser observada, se pase a evaluar la “propuesta alternativa”.

Al respecto, resulta necesario precisar lo siguiente:

- (i) El Artículo 116° de la LPAG establece las reglas aplicables para la formulación de peticiones ante las autoridades administrativas:

“Artículo 116°.- Acumulación de solicitudes

(...)

116.2 Pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, pero no planteamientos subsidiarios o alternativos.”

Siguiendo a MORÓN ⁽¹⁰⁾, se entiende que la citada norma impide la acumulación de pretensiones subsidiarias o alternativas del mismo administrado; por ejemplo, si una de las pretensiones es propuesta con la condición de que antes sea acogida la otra, o si una de ellas se solicita que sólo sea considerada por la Administración si la otra fuere desestimada, o si varias pretensiones son propuestas para que la autoridad estime una u otra.

Por tanto, cuando Telefónica plantea su “propuesta principal” y su “propuesta alternativa” en su carta DR-107-C-1795/CM-12, está incurriendo en una indebida acumulación de solicitudes, según como está calificado por el citado Artículo 116° de la LPAG.

- (ii) Conforme a lo previsto en el numeral 116.3 de la LPAG, frente a una situación como la descrita en el punto anterior, correspondería emplazar al administrado para que presente peticiones por separado, bajo apercibimiento de proceder de oficio a sustanciarlas individualmente si fueren separables, o en su defecto disponer el abandono del procedimiento.

No obstante, en el presente caso particular debe tenerse en cuenta que el procedimiento de ajuste está regulado por las normas específicas establecidas en el Instructivo de Tarifas, conforme a cuyo literal b) del inciso I.1.2:

“(...). En ningún caso OSIPTEL podrá solicitar información adicional o subsanación de observaciones luego de doce (12) días hábiles de antelación a la fecha efectiva propuesta para el ajuste de tarifas.

La información adicional solicitada o la Solicitud de Ajuste subsanada se presentará cuando menos con siete (7) días hábiles de antelación a la fecha efectiva propuesta para el ajuste de tarifas. Toda información presentada luego de esta fecha no será considerada en la evaluación de la solicitud presentada.”

Bajo este marco normativo, y dado el estado en que se encuentra el presente procedimiento de ajuste, no resulta viable efectuar emplazamiento alguno para

¹⁰ MORÓN URBINA, Juan Carlos. “Comentarios a la Nueva Ley del Procedimiento Administrativo General”, Primera Edición, Gaceta Jurídica, Lima, 2001, págs. 272-273.

que la empresa subsane su propuesta, siendo que la fecha efectiva para el ajuste está prevista indefectiblemente para el 1 de diciembre de 2012.

- (iii) En este contexto, habiéndose configurado una situación excepcional, corresponde al OSIPTEL actuar discrecionalmente, teniendo en cuenta que en el presente procedimiento de ajuste se trata de ejecutar el ordenamiento de ofertas comerciales promocionales exigido por la Primera Disposición Complementaria de la Resolución N° 133-2012-CD/OSIPTEL, la cual constituye una medida de carácter excepcional.

En tal sentido, este organismo considera pertinente establecer el presente ajuste tomando como base la denominada “propuesta principal” formulada por Telefónica en su carta DR-107-C-1795/CM-12, la cual está orientada a implementar el referido ordenamiento de ofertas comerciales promocionales.

4.2 Factor de Control

De acuerdo a lo especificado en los Contratos de Concesión de Telefónica y en el Instructivo de Tarifas (Sección II.4), el cálculo del Factor de Control correspondiente al trimestre diciembre de 2012 - febrero de 2013 para las Canastas C, D y E, se ha realizado considerando el Índice de Precios al Consumidor de inicios del trimestre inmediato anterior (IPC del mes de setiembre de 2012) y el de inicios del trimestre previo a este último (IPC del mes de junio de 2012), debiendo enfatizarse que dichos índices han sido tomados tal como fueron publicados por el INEI en el diario oficial El Peruano (con dos decimales).

De esta forma, el valor resultante del Factor de Control calculado redondeado a cuatro (4) decimales, tal como indica el Instructivo de Tarifas, es 0.9960. En consecuencia, se ratifica que la determinación del Factor de Control para las Canastas C, D y E correspondiente al trimestre diciembre de 2012 - febrero de 2013 es como se muestra en el Cuadro siguiente:

Cuadro N° 3
Factor de Control del Trimestre Diciembre de 2012 – Febrero de 2013
Canastas C, D y E

Concepto	Mes	Valor
Factor X Trimestral		-0,01530
IPC n-1	sep-12	109,91
IPC n-2	jun-12	108,66
Factor de Control del Trimestre		0,9960
Reducción Exigida		-0,40%

Elaboración: GPRC - OSIPTEL

4.3 Evaluación de la solicitud presentada por Telefónica

Conforme al procedimiento establecido en el Instructivo de Tarifas y considerando el valor del Factor de Control determinado en el numeral anterior, se detalla a continuación la evaluación de la solicitud de ajuste presentada por Telefónica para las canastas de servicios C, D y E.

Conforme al marco regulatorio aplicable, se debe verificar que el ratio tope de cada canasta, resultante de la propuesta de ajuste presentada por Telefónica, sea menor o igual al Factor de Control correspondiente al presente ajuste. Como se detalló previamente, el Factor de Control que corresponde al trimestre diciembre de 2012 – febrero de 2013 es 0.9960, el cual equivale a una reducción tarifaria exigida de -0.40% en la tarifa tope de cada canasta.

CANASTA C

La propuesta de la empresa respecto de la Canasta C, contempla la reducción de la tarifa correspondiente al Cargo Único de Instalación de S/. 272.33 a S/. 271.25 (ambas sin incluir el IGV).

Así, el ratio tope resultante de la propuesta de ajuste para la Canasta C equivale a 0.9960, valor que es igual al Factor de Control aplicable. Se debe señalar que la propuesta tarifaria de Telefónica implica una reducción de 0.40% de la tarifa del único elemento tarifario de dicha canasta (Cargo Único de Instalación).

En tal sentido, la propuesta de Telefónica respecto de la Canasta C cumple con lo establecido en la normativa vigente.

Cuadro N° 4 Ajuste Tarifario – Canasta C Cargo Único de Instalación

Elemento Tarifario	Tarifa de Partida (Sin IGV)	Tarifa Propuesta (Sin IGV)
Cargo Único de Instalación	272,33	271,25

Elaboración: GPRC - OSIPTEL

CANASTA D

Como ha sido mencionado anteriormente, luego de notificarse las observaciones formuladas por el OSIPTEL a través de los Informes N° 525-GPRC/2012 y N° 553-GPRC/2012, respecto a la propuesta de ajuste tarifario sobre la Canasta D, Telefónica remitió dos propuestas de ajuste tarifario: una Propuesta Principal y otra Propuesta Alternativa.

Al respecto, Telefónica precisó que dichas propuestas deben entenderse como subordinadas, en el sentido que la Propuesta Alternativa deberá ser considerada únicamente en el supuesto negado que el OSIPTEL considere que la Propuesta Principal no se enmarque en las disposiciones establecidas en la normativa vigente.

En dicho contexto, luego del análisis efectuado, corresponde señalar que la Propuesta Principal presentada por Telefónica mediante su carta DR-107-C-1795/CM-12 cumple

con las observaciones formuladas a través de los Informes N° 525-GPRC/2012 y N° 553-GPRC/2012.

De esta manera, la Propuesta Principal de reducción tarifaria de Telefónica comprende, en aplicación de la Primera Disposición Complementaria de la Resolución de Consejo Directivo N° 133-2012-CD/OSIPTEL, el reconocimiento como reducción tarifaria anticipada de las siguientes tarifas promocionales:

- Tarifa Plana Local 89 (aplicable sobre el plan tarifario Línea Premium)
- Tarifa Plana Local 69 (aplicable sobre el plan tarifario Línea Premium)
- Tarifa Plana Local 79 (aplicable sobre el plan tarifario Línea Premium)
- Tarifa Plana Nacional 99 (aplicable sobre el plan tarifario Línea Plus 19)
- Tarifa Plana Nacional 119 (aplicable sobre el plan tarifario Línea Plus 19)

El detalle de la referida propuesta se muestra en los siguientes cuadros.

Cuadro N° 5
Ajuste Tarifario – Canasta D
Reconocimiento de la Tarifa Plana Local 89

Elemento Tarifario	Tarifa de Partida (Sin IGV)	Tarifa Propuesta (Sin IGV)
<u>Rentas Mensuales</u>		
Tarifa Plana Local 89 (Línea Premium)	91,60	74,79

Nota: Tarifas no incluyen SVA.
Elaboración: GPRC - OSIPTEL

Cuadro N° 6
Ajuste Tarifario – Canasta D
Reconocimiento de las Tarifas Plana Local 69 y 79

Elemento Tarifario	Tarifa de Partida (Sin IGV)	Tarifa Propuesta (Sin IGV)
<u>Rentas Mensuales</u>		
Tarifa Plana Local 69 (Línea Premium)	74,79	57,98
Tarifa Plana Local 79 (Línea Premium)	74,79	66,39

Nota: Tarifas no incluyen SVA.
Elaboración: GPRC - OSIPTEL

Cuadro N° 7
Ajuste Tarifario – Canasta D
Reconocimiento de las Tarifas Plana Nacional 99 y 119

Elemento Tarifario	Tarifa de Partida (Sin IGV)	Tarifa Propuesta (Sin IGV)
<u>Rentas Mensuales</u>		
Tarifa Plana Nacional 99 (Línea Plus 19)	160,23	54,68
Tarifa Plana Nacional 119 (Línea Plus 19)	160,23	71,50

Nota: Tarifas no incluyen SVA.
 Elaboración: GPRC - OSIPTEL

Al respecto, debe precisarse que los reconocimientos a que se refieren los cuadros N° 5, 6 y 7 han sido calculados en maquetas distintas, calculándose en cada caso el correspondiente Ratio Tope (ver Cuadro N° 8). De esta manera, tal como fue indicado en el Informe N° 553-GPRC/2012, el ratio tope conjunto de estas reducciones será igual a la multiplicación de los ratios topes obtenidos en cada maqueta. A partir de dicho ratio tope conjunto, en el Cuadro N° 9 se muestra el cálculo del crédito tarifario generado para los próximos ajustes de tarifas.

Cuadro N° 8
Ajuste Tarifario – Canasta D
Ratio Tope por propuesta de reducción

Plan Tarifario	Propuestas de Reconocimiento de Tarifas Promocionales como Tarifas Establecidas	Ratio tope por propuesta de reducción tarifaria
Línea Premium	Tarifa Plana Local 89	0,9919
Línea Premium	Tarifas Plana Local 69 y 79	0,9973
Línea Plus 19	Tarifas Plana Nacional 99 y 119	0,9997

Elaboración: GPRC - OSIPTEL

Cuadro N° 9
Ajuste Tarifario – Canasta D
Reconocimiento de Crédito

Ratio Tope Total	0,9889
Reducción Ajuste Diciembre 2012	0,40%
Crédito generado para próximos ajustes	0,71%

Elaboración: GPRC - OSIPTEL

De esta manera, el ratio tope conjunto resultante de la Propuesta Principal de ajuste para la Canasta D equivale a 0.9889, valor que es inferior al Factor de Control

	DOCUMENTO	Nº 563-GPRC/2012
	INFORME	Página : Página 15 de 27

aplicable, generándose de esta forma un crédito tarifario a favor de la empresa regulada, el mismo que se calcula en 0.71%.

En tal sentido, la propuesta de Telefónica en relación a la Canasta D cumple con lo establecido en la normativa vigente.

Resulta importante precisar que, a partir de la entrada en vigencia del presente Ajuste Trimestral de Tarifas, las tarifas promocionales que han sido reconocidas como reducciones tarifarias anticipadas se convertirán en Tarifas Establecidas.

En tal sentido, a partir del próximo ajuste de tarifas (correspondiente al trimestre marzo-mayo 2013), la maqueta de ajuste de tarifas (Formato Nº 2), deberá considerar para el caso de los elementos tarifarios “PAGOS FIJOS MENSUALES POR PRESTACION DE CONEXIÓN” (es decir, renta mensual) de los planes tarifarios Línea Premium y Línea Plus 19, la desagregación que se indica en el Cuadro Nº 13 del Anexo 2, así como las tarifas establecidas que allí se indican.

Asimismo, las líneas de abonados que forman paquetes de servicios (cualquiera sea el plan tarifario considerado) deben entrar en la maqueta de ajuste con ratio 1, hasta que la empresa decida aplicar reducciones tarifarias sobre dichos elementos tarifarios de la Canasta D, a partir del ordenamiento indicado en la Segunda Disposición Complementaria de la Resolución de Consejo Directivo Nº 133-2012-CD/OSIPTEL.

Finalmente, respecto a lo expresado por Telefónica sobre la solicitud de reconocimiento de crédito por la incorporación del ahorro de los planes al segundo y por las altas de los planes cuyas rentas fueron reducidas a partir del 1 de marzo de 2007, corresponde reiterar una vez más que la empresa debe atenerse a lo decidido por este organismo mediante las Resoluciones Nº 044-2009-CD/OSIPTEL (¹¹), y Nº 096-2010-CD/OSIPTEL (¹²); resoluciones que han quedado firmes y constituyen cosa decidida.

CANASTA E

La propuesta de la empresa para esta canasta comprende la variación de las tarifas de Discado Directo Internacional en Horario Normal para los destinos México, Venezuela, España, Italia, Alemania y Europa. El detalle de la propuesta referida se observa en el cuadro siguiente:

¹¹ Resolución que aprobó el ajuste trimestral de tarifas correspondiente al período setiembre – noviembre de 2009.

¹² Resolución que aprobó el ajuste trimestral de tarifas correspondiente al período setiembre – noviembre de 2010, la cual fue ratificada en todos sus extremos por la Resolución Nº 144-2010-CD/OSIPTEL. Cabe señalar además que, con la Resolución Nº 096-2010-CD/OSIPTEL, se ejecutó lo dispuesto por la Resolución Nº 051-2010-CD/OSIPTEL, la misma que quedó consentida por Telefónica al no haber sido impugnada en su oportunidad.

Cuadro N° 10
Ajuste Tarifario – Canasta E
Tarifas de Llamadas de Larga Distancia

Elemento Tarifario	Tarifa de Partida (Sin IGv)	Tarifa Propuesta (Sin IGv)
LDI México (Horario Normal)	2,101	2,034
LDI Venezuela (Horario Normal)	2,101	2,034
LDI España (Horario Normal)	2,034	1,949
LDI Italia (Horario Normal)	1,967	1,907
LDI Alemania (Horario Normal)	1,949	1,907
LDI Europa (Horario Normal)	2,800	2,760

Elaboración: GPRC - OSIPTEL

De esta manera, el ratio tope promedio ponderado para la Canasta E resultante de la propuesta de ajuste equivale a 0.9960, valor que es igual al Factor de Control aplicable. Se debe señalar que la propuesta tarifaria de Telefónica implica una reducción promedio ponderada de 0.40% de las tarifas de los elementos tarifarios de dicha canasta –llamadas de larga distancia nacional e internacional.

En tal sentido, la propuesta de Telefónica en relación a la Canasta E cumple con lo establecido en la normativa vigente.

Cabe recordar que, de acuerdo a lo establecido por la Resolución de Presidencia N° 036-2008-PD/OSIPTEL, a partir del 01 de junio de 2008 se suprimió la regulación de fórmula de tarifas tope, establecida en los Contratos de Concesión de Telefónica, respecto de los servicios regulados individuales de llamadas telefónicas de larga distancia nacional e internacional a través de tarjetas de pago.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El valor del Factor de Control para el trimestre diciembre de 2012 – febrero de 2013 se determina en 0.9960 para las Canastas C, D y E; y en consecuencia, la reducción exigida de la tarifa tope de dichas canastas, en términos nominales, debe ser de por lo menos 0.40%, en las tres canastas de Servicios de Categoría I de Telefónica.

Considerando la propuesta de ajuste presentada mediante cartas DR-107-C-1661/CM-12 (para las Canastas C y E) y DR-107-C-1795/CM-12 (para la Canasta D), y de acuerdo al análisis realizado, se considera pertinente que se aprueben las correspondientes propuestas para las Canastas C, D y E. Esta aprobación determinará que en el presente ajuste tarifario habrán variaciones tarifarias en las tres Canastas C, D y E.

Sin perjuicio de la presente aprobación, queda a salvo la facultad del OSIPTEL de efectuar las acciones de supervisión correspondiente respecto de la información de sustento remitida por la empresa, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

A continuación se presentan: i) las variaciones exigidas, y ii) las variaciones aplicadas en cada canasta para el ajuste trimestral diciembre de 2012 – febrero de 2013.

Cuadro N° 11
Variaciones Exigidas y Aplicadas por Canasta
Diciembre de 2012 - Febrero de 2013

Canasta	Reducción Exigida	Reducción Aplicada
C - Cargo de Instalación	-0,40%	-0,40%
D - Rentas Mensuales y Llamadas Locales	-0,40%	-1,11%
E - Llamadas LDN y LDI	-0,40%	-0,40%

Elaboración GPRC - OSIPTEL.

Considerando que producto de la propuesta de ajuste tarifaria presentada por Telefónica, la reducción tarifaria promedio aplicada sobre la Canasta D es mayor que la reducción tarifaria promedio exigida por el Factor de Productividad para dicha canasta, se ha determinado la existencia de un crédito tarifario a favor de la empresa regulada –que se calcula en 0.71%-, el mismo que deberá aplicarse a partir del ajuste de tarifas inmediato siguiente, correspondiente al trimestre marzo-mayo 2013.

Resulta necesario precisar que conforme a lo previsto por la Primera Disposición Complementaria de la Resolución N° 133-2012-CD/OSIPTEL, en el presente ajuste tarifario se ejecuta el ordenamiento de las tarifas promocionales a que se refiere dicha disposición, las cuales comprenden únicamente a las líneas de abonado que no forman parte de paquetes de servicios, generando el reconocimiento de crédito tarifario a favor de la empresa regulada.

Asimismo, debe indicarse que dicho ordenamiento tarifario que se aplica en el presente ajuste, se realiza sin perjuicio de otros procedimientos administrativos relacionados con la eliminación de distorsiones en la estructura de tarifas del servicio de telefonía fija de Telefónica ⁽¹³⁾.

Conforme a lo expuesto, se recomienda aprobar el Ajuste Tarifario correspondiente, cuyo detalle se presenta en los cuadros del ANEXO 3 que forma parte del presente Informe.

La resolución que se emita debe ser publicada en el diario oficial El Peruano; y asimismo, debe ser notificada a Telefónica conjuntamente con el presente Informe.

¹³ Mediante la Resolución de Gerencia General N° 265-2012-GG/OSIPTEL, se impuso una medida correctiva contra Telefónica por la existencia de distorsiones en la estructura de tarifas del servicio de telefonía fija de Telefónica por la aplicación de tarifas distintas para planes tarifarios con similares características.

	DOCUMENTO	Nº 563-GPRC/2012
	INFORME	Página : Página 18 de 27

Debe enfatizarse que, a partir de la entrada en vigencia del presente Ajuste Trimestral de Tarifas, las tarifas promocionales que han sido reconocidas como reducciones tarifarias se convertirán en Tarifas Establecidas, debiendo respetarse además, la desagregación y valores de tarifas indicadas en el ANEXO 2 del presente informe.

ANEXO 1

Cuadro N° 12

Canasta D – Propuesta inicial de reducción tarifaria del trimestre Diciembre de 2012 - Febrero de 2013 (Nuevos Soles con IGV)

Plan Tarifario	Inicial	Propuesta
Línea Premium		
Monoproducto		
Tarifa Plana Local 89	108,09	88,25
Tarifa Plana Local 69	108,09	68,42
Tarifa Plana Local 79	108,09	78,34
Tarifa Plana Nacional 89	108,09	88,25
Dúo Banda Ancha		
Tarifa Plana Local 89	108,09	86,75
Tarifa Plana Local 69	108,09	32,00
Tarifa Plana Local 79	108,09	37,00
Tarifa Plana Nacional 89	108,09	47,00
Dúo TV		
Tarifa Plana Local 89	108,09	59,91
Tarifa Plana Local 69	108,09	31,00
Tarifa Plana Nacional 89	108,09	61,00
Trío		
Tarifa Plana Local 89	108,09	76,75
Tarifa Plana Local 69	108,09	32,00
Tarifa Plana Local 79	108,09	37,00
Tarifa Plana Nacional 89	108,09	47,00
Plan al Segundo 3 (Semiplana 500)		
Dúo Banda Ancha	55,53	32,00
Dúo TV	55,53	30,17
Trío	55,53	32,00
Plan Plus 19		
Monoproducto		
Tarifa Plana Nacional 99	198,68	98,16
Tarifa Plana Nacional 119	198,68	118,00
Dúo Banda Ancha		
Tarifa Plana Nacional 99	198,68	50,00
Trío		
Tarifa Plana Nacional 99	198,68	50,00

Notas:

1/ En el caso de todas las Tarifas Planas Nacionales, se ha restado a la tarifa propuesta el monto de S/. 19,83 (inc. IGV) por concepto de Plan Familia (LDN).

2/ En el caso de las promociones de la Línea Plus 19, se le está restando a la tarifa propuesta el valor de los SVAs de dicha línea.

ANEXO 2

Cuadro Nº 13
Ajustes de Tarifas - Formato Nº 2

ELEMENTOS TARIFARIOS	INDICADOR DE CONSUMO (a)	TARIFA ESTABLECIDA O DE PARTIDA (b)	TARIFA PROPUESTA (c)	RATIO PROPUESTO (d=c / b)
PAGOS FIJOS MENSUALES POR PRESTACION DE CONEXIÓN				
Líneas Clásicas Residenciales (,,)				
Línea Plus 19 sin promoción		156,67		
Línea Plus 19 promoción TPN 99		54,68		
Línea Plus 19 promoción TPN 119 (,,)		71,50		
Línea Premium sin promoción		89,57		
Línea Premium promoción TPL 89		74,79		
Línea Premium promoción TPL 79		66,39		
Línea Premium promoción TPL 69		57,98		
Línea Premium en paquetes (,,)		91,60	91,60	1,0000
Línea Control 30 sin promoción				
Línea Control 30 en paquete		16,95	16,95	1,0000

Elaboración: GPRC - OSIPTEL

ANEXO 3**Cuadro N° 14**

**Tarifa Tope del Cargo Único de Instalación de Telefonía Fija
Vigente para el Trimestre Diciembre de 2012 - Febrero de 2013**

Elemento Tarifario	Tarifa (S/. sin IGV)
Cargo Único de Instalación	271,25

	DOCUMENTO	Nº 563-GPRC/2012
	INFORME	Página : Página 22 de 27

Cuadro N° 15
Tarifas Tope de Renta Mensual y Llamadas Locales de Planes de Telefonía Fija
Vigentes para el Trimestre Diciembre de 2012 - Febrero de 2013
Planes Tarifarios de Consumo Abierto

Planes tarifarios de consumo abierto

Estos planes permiten realizar llamadas adicionales a las incluidas con el pago de la renta mensual, a través de discado directo y/o de tarjetas prepago.

Planes comercializados

Tarifas en Nuevos Soles sin IGV

Plan	Renta mensual	Minutos incluidos (1)	Tarifa de llamadas adicionales	
			Horario normal	Horario reducido
			Por minuto	Por minuto
Líneas Clásicas Residenciales	25,42	60	0,043	0,029
Líneas Clásicas Empresariales	46,02	60	0,043	0,029
Plan al Minuto 1	25,42	60	0,043	0,029
Plan al Minuto 5	50,00	580	0,038	0,029
Plan al Minuto 6	45,76	HN: 30 / HR: 60	0,038	0,029
Línea Premium (5)	89,57	(3) Ver nota	0,038	(3) Ver nota
Línea Premium (Tarifa Plana Local 69)	57,98	(7) Ver nota	0,038	(3) Ver nota
Línea Premium (Tarifa Plana Local 79)	66,39	(6) Ver nota	0,038	(3) Ver nota
Línea Premium (Tarifa Plana Local 89)	74,79	(8) Ver nota	0,038	(3) Ver nota
Línea Plus 0	42,37	220	0,038	0,029
Línea Plus 1	42,37	350		
Línea Plus 2	50,00	480		
Línea Plus 3	50,00	610		
Línea Plus 4	50,00	740		
Línea Plus 5	50,00	870		
Línea Plus 6	50,00	1000		
Línea Plus 7	50,00	1140		
Línea Plus 12	50,00	1.840		
Línea Plus 13	50,00	1.980		
Línea Plus 19	168,37	2.820	0,038	0,029
Línea Plus 19 (Tarifa Plana Nacional 99)	66,38	(9) Ver nota		
Línea Plus 19 (Tarifa Plana Nacional 119)	83,20	(10) Ver nota		
Plan	Renta mensual	Segundos Incluidos (2)	Por segundo	Por segundo
Plan al Segundo	25,42	3600 segundos (4)	0,00072	0,00048
Plan al Segundo 1	25,42	3.600	0,00072	0,00048
Plan al Segundo 2 (5)	37,29	11.400	0,00064	0,00048
Plan al Segundo 3 (5)	45,76	21.000	0,00064	0,00048
Plan Plus al Segundo (5)	42,37	22.800	0,00064	0,00048

Planes no comercializados

Tarifas en Nuevos Soles sin IGV

Plan	Renta mensual	Minutos incluidos (1)	Tarifa de llamadas adicionales	
			Horario normal	Horario reducido
			Por minuto	Por minuto
Plan al Minuto 2	42,37	270	0,038	0,029
Plan al Minuto 3	42,37	365	0,038	0,029
Plan al Minuto 4	50,00	470	0,038	0,029

Notas:

- Horario Normal: Lunes a viernes de 8:01 a.m. a 7:59 p.m.; sábados de 8:01 a.m. a 3:59 p.m.
 Horario Reducido: Lunes a viernes de 8:00 p.m. a 8:00 a.m.; sábados de 4:00 p.m. a 8:00 a.m.; Domingos y feriados todo el día.
 Los valores indicados incluyen los Servicios Adicionales (Servicios de Valor Agregado - SVAs), declarados por la empresa a diciembre del año 2009.
- (1) Minutos válidos para realizar llamadas de fijo-fijo local. Tasación al minuto.
 (2) Segundos válidos para realizar llamadas de fijo-fijo local. Tasación al segundo.
 (3) 60 minutos en horario normal o para llamadas fuera de la red de Telefónica en horario reducido. Adicionalmente incluye llamadas ilimitadas dentro de la red de Telefónica en horario reducido. Las llamadas adicionales fuera de la red de Telefónica cuestan S/. 0.029 (sin IGV) por minuto en horario reducido.
 (4) Segundos válidos para realizar llamadas de fijo-fijo local.
 (5) Tarifas de rentas mensuales aplicables a los abonados cuyas líneas telefónicas no formen parte de algún paquete (Dúo o Trio) y no se encuentren sujetas al pago de la renta mensual bajo un esquema de promociones.
 (6) Llamadas locales fijo-fijo ilimitadas on-net a los 100 primeros destinos y llamadas locales fijo-fijo off-net hasta 200 minutos.
 (7) Llamadas locales fijo-fijo ilimitadas on-net a los 100 primeros destinos.
 (8) Llamadas locales fijo-fijo ilimitadas on-net a los 100 primeros destinos.
 (9) Llamadas locales ilimitadas fijo-fijo on-net a los 100 primeros destinos y llamadas locales fijo-fijo off-net hasta 200 minutos.
 (10) Llamadas locales ilimitadas fijo-fijo on-net a los 100 primeros destinos y llamadas locales fijo-fijo off-net hasta 200 minutos.

Cuadro N° 16

Tarifas Tope de Renta Mensual y Llamadas Locales de Planes de Telefonía Fija Vigentes para el Trimestre Diciembre de 2012 - Febrero de 2013
Planes Tarifarios de Consumo Controlado

Planes tarifarios de consumo controlado

Estos planes permiten realizar llamadas adicionales a las incluidas con el pago de la renta mensual, únicamente a través de tarjetas prepago.

Planes comercializados

Tarifas en Nuevos Soles sin IGV

Plan	Renta mensual	Minutos incluidos (/1)
Línea Control Super Económica	27,12	120
Línea Control Económica Residenciales	33,90	230
Línea Control Económica Empresariales	33,90	230
Plan Control 1 Residenciales	33,90	275
Plan Control 1 Empresariales	42,37	275
Plan Control 2	42,37	410
Plan Control 3	42,37	750
Plan Control 4	42,37	1.000
Plan Control 5	45,76	1.490
Plan	Renta mensual	Segundos incluidos (/2)
Línea Control 30 (/3)	16,95	1800
Plan Control al Segundo (/3)	28,81	7.800

Planes no comercializados

Tarifas en Nuevos Soles sin IGV

Plan	Renta mensual	Minutos incluidos (/1)
Fonofácil	21,19	0
Nuevo Fonofácil	21,19	0
Teléfono Popular	33,90	360
Línea 70	42,37	450
Línea 100	42,37	900

Tarjetas de pago

Tarifas en Nuevos Soles sin IGV	Tarifa por Minuto	
Tarjeta	Horario normal	Horario reducido
Tarjeta 147	0,120	0,120
Hola Perú	0,120	0,120
	Tarifa por Segundo	
Tarjeta 147 al Segundo	Horario Único	
	0,00201	

Notas:

Horario Normal: Lunes a sábado de 7:00 a.m. a 10:59 p.m.

Horario Reducido: Lunes a sábado de 11:00 p.m. a 6:59 a.m.; domingos todo el día.

Los valores indicados incluyen los Servicios Adicionales (Servicios de Valor Agregado - SVAs), declarados por la empresa a diciembre de 2009.

(/1) Minutos válidos para realizar llamadas de fijo-fijo local. Tasación al minuto.

(/2) Segundos válidos para realizar llamadas de fijo-fijo local. Tasación al segundo.

(/3) Tarifas de rentas mensuales aplicables a los abonados cuyas líneas telefónicas no formen parte de algún paquete (Dúo o Trio) y no se encuentren sujetas al pago de la renta mensual bajo un esquema de promociones.

Cuadro N° 17

Tarifas Tope de Renta Mensual y Llamadas Locales de Planes de Telefonía Fija Vigentes para el Trimestre Diciembre de 2012 - Febrero de 2013 Planes Tarifarios de Consumo Prepago

Planes tarifarios de consumo prepago

Estos planes permiten realizar llamadas adicionales a las incluidas con el pago de la renta mensual, únicamente a través de tarjetas prepago.

Planes comercializados

Tarifas en Nuevos Soles sin IGV

Plan	Renta mensual	Minutos incluidos (/1)
Fonofácil Plus	21,19	75
Plan	Renta Mensual	Segundos Incluidos (/2)
Plan Prepago al Segundo	21,19	4.500
Línea Social	16,78	1800

Tarjetas de pago

Tarifas en Nuevos Soles sin IGV

Tarjeta	Tarifas por Minuto (/3)	
	Horario normal	Horario reducido
Tarjeta 147	0,120	0,120
Hola Perú	0,120	0,120
Tarjeta 147 al Segundo	Tarifas por Segundo	
	Horario Único	
	0,00201	

Notas:

Horario Normal: Lunes a sábado de 7:00 a.m. a 10:59 p.m.

Horario Reducido: Lunes a sábado de 11:00 p.m. a 6:59 a.m.; domingos todo el día.

Los valores indicados incluyen los Servicios Adicionales (Servicios de Valor Agregado - SVAs), declarados por la empresa a diciembre de 2009.

(/1) Minutos válidos para realizar llamadas de fijo-fijo local. Tasación al minuto.

(/2) Segundos válidos para realizar llamadas fijo local. Tasación al segundo.

(/3) Para el caso de la Línea Social al segundo se cobra un tarifa por segundo de S/. 0.00201 tanto en horario normal como reducido.

	DOCUMENTO	Nº 563-GPRC/2012
	INFORME	Página : Página 26 de 27

Cuadro N° 18
Tarifas Tope de Llamadas de Larga Distancia Nacional e Internacional Vigentes para
el Trimestre Diciembre de 2012 - Febrero de 2013

ELEMENTOS TARIFARIOS		Tarifa por minuto
		Nuevos Soles sin IGV
<u>LARGA DISTANCIA NACIONAL</u>		
DISCADO DIRECTO	HN	0,619
	HR	0,299
<u>LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL</u>		
DISCADO DIRECTO		
USA	HN	1,400
	HR	1,050
ARGENTINA	HN	1,695
	HR	1,050
CHILE	HN	1,695
	HR	1,050
BRASIL	HN	1,695
	HR	1,050
CUBA	HN	3,729
	HR	1,875
CANADA	HN	1,400
	HR	1,050
MEXICO	HN	2,034
	HR	1,050
VENEZUELA	HN	2,034
	HR	1,050
AMERICA	HN	2,034
	HR	1,050
ESPAÑA	HN	1,949
	HR	1,050
ITALIA	HN	1,907
	HR	1,050
ALEMANIA	HN	1,907
	HR	1,050
EUROPA	HN	2,760
	HR	1,050
CHINA	HN	1,695
	HR	1,050
AFGANIS/PAKIST/INDIA	HN	3,750
	HR	1,875
RESTO DEL MUNDO	HN	3,750
	HR	1,875
JAPON	HN	3,157
	HR	1,578
INMARSAT	Inmarsat A y B	13,940
	Inmarsat M	11,700
	Inmarsat mini M	8,020

Notas:**Larga Distancia Nacional**

Horario normal: Lunes a domingo y feriados de 8:00 a.m. a 8:59 p.m.

Horario reducido: Lunes a domingo y feriados de 09:00 p.m. a 7:59 a.m.

Larga Distancia Internacional

Horario normal: Lunes a domingo y feriados de 8:00 a.m. a 8:59 p.m.

Horario reducido: Lunes a domingo y feriados de 09:00 p.m. a 7:59 a.m.